



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN EL INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO, SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia política-electoral".

II. Expedición de las leyes generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² así como la Ley General de Partidos Políticos.³

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro⁴ en materia política-electoral".

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".⁵

V. Proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo 2016. El veintiocho de octubre de dos mil quince, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁶ mediante acuerdo aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2016, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General.

³ En adelante Ley de Partidos.

⁴ En adelante Constitución Estatal.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Instituto.

1



VI. Ajuste al programa operativo anual. El veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto⁷ aprobó el acuerdo relativo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, asignado por la Legislatura del Estado, así como la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2016.

En los puntos de acuerdo segundo y tercero de dicha determinación se instruyó al Secretario Ejecutivo a efecto de que realizara los ajustes presupuestales que derivaran del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2016.

VII. Financiamiento público destinado a partidos políticos en 2016. El veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el acuerdo que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016, el cual fue modificado en su parte conducente mediante acuerdo del órgano de dirección superior del Instituto el veinte de mayo de ese año, en atención a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP-1/2016.

VIII. Ampliación presupuestal. En cumplimiento a la sentencia de referencia, a partir de julio y hasta diciembre de dos mil dieciséis, de manera periódica en diversas exhibiciones, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro depositó al Instituto, la cantidad de \$975,340.00 (novecientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente al incremento del financiamiento público en el referido año, equivalente al 3% para el rubro de actividades específicas de los partidos políticos.⁸

IX. Solicitud y procedencia de plebiscito. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto la solicitud de plebiscito suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la cual fue radicada con el expediente IEEQ/AG/015/2016-P; y en consecuencia, el veintisiete de junio, el Consejo General emitió la resolución en la que determinó la procedencia de la solicitud señalada.

⁷ En adelante Consejo General.

⁸ En términos de la calendarización emitida mediante oficio SPF/00088/2016, en el que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informó al Instituto la procedencia de la solicitud de ampliación presupuestal correspondiente.



X. Acuerdo del Consejo General. El trece de julio de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al proyecto para la realización del proceso de plebiscito en El Marqués, Querétaro, el cual estableció que en términos del artículo 78, inciso b) de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, correspondía al Ayuntamiento de esa municipalidad otorgar al Instituto el presupuesto por concepto de gastos relativos al desarrollo de dicho proceso de participación ciudadana.⁹

XI. Ampliación presupuestal. En atención a la determinación referida en el punto anterior, el dieciocho de julio y doce de agosto de ese año, el Ayuntamiento del de El Marqués, Querétaro, realizó dos depósitos bancarios por un total de \$2,789,637.78 (dos millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 78/100 M.N.), correspondientes a los gastos que se generarían con el proceso de plebiscito.

XII. Solicitud de ampliación presupuestal. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, a través del oficio SE/2168/16 de la Secretaría Ejecutiva, se solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, una ampliación presupuestal por \$3,350,000.00 (tres millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), misma que fue debidamente autorizada.

XIII. Solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales. Mediante oficio SE/173/17, del veintiséis de enero del presente año, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales relativas al segundo semestre de dos mil dieciséis, para los efectos correspondientes.

XIV. Convocatoria del Consejo General. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/072/17, firmado por el Consejero Presidente, a través del cual solicitó se incluyera la presente determinación en el punto del orden del día de la sesión que correspondiera, con la finalidad de que el Consejo General resuelva lo conducente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para aprobar este acuerdo, en términos de lo previsto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99 de la Ley General; 4, 55, 60, 65, fracciones XXIII, XXX y XXXIV y 72 de la Ley Electoral, así como 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

⁹ Consultable en http://www.ieceq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_19_Jul_2016_2.pdf.



SEGUNDO. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General conozca, y en su caso, apruebe el informe que rinde el Secretario Ejecutivo, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciséis, para su posterior remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

TERCERO. Estudio de Fondo.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 134 de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos que dispongan la federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,¹⁰ se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, este artículo dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan respectivamente la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

3. Por su parte, el artículo 99, párrafo 2 de la Ley General estipula que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

4. De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines, entre otros, contribuir con el desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

¹⁰ Derivado de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

5. Para llevar a cabo dichos fines, y en términos del artículo 57 de la Ley Electoral, el Instituto recibe anualmente los recursos públicos que se determinan en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.

6. El artículo 60 de la Ley Electoral señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

7. En términos del artículo 65, fracción XXIII de la ley invocada, el Consejo General tiene competencia para conocer y aprobar los informes que rinda el Secretario Ejecutivo.

8. El artículo 67, fracción XXIV de la Ley Electoral establece que corresponde al Secretario Ejecutivo ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente de su ejercicio al Consejo General.

9. De conformidad con el artículo 72 de la Ley Electoral, el Consejo General debe remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública en los términos de la ley de materia, para su revisión y fiscalización.

10. El artículo 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro prevé que los sujetos de la ley, deben informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, al momento de rendir sus respectivas cuentas públicas.

11. Como se advierte, las funciones de dirección y el ejercicio del presupuesto del Instituto deben administrarse de manera eficaz, eficiente y transparente para satisfacer los objetivos a los que están destinados; asimismo, como ente que maneje o utilice recursos públicos tiene la obligación constitucional y legal de guardar el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados, sujetándose a los compromisos reales de pago, así como de adoptar medidas de racionalidad que mejoren la eficacia en su manejo. De igual manera, se desprende que es obligación del Consejo General remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la cuenta pública, e informar de las adecuaciones y transferencias presupuestales que se realicen, para su revisión y fiscalización.

12. En la estructura orgánica del Instituto, la Secretaría Ejecutiva como órgano de dirección en materia operativa tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto y la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano de dirección superior.



13. Por lo que, en cumplimiento a la obligación referida, el veintiséis de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo remitió el oficio SE/173/17, a través del cual puso a consideración de este colegiado el informe correspondiente al ejercicio del segundo semestre de dos mil dieciséis, el cual se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales correspondientes.

14. Es dable destacar que el ejercicio presupuestal y el gasto público se sujetó a los compromisos reales de pago y adoptó las medidas de racionalidad que permitieron el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada el Instituto, en apego al Programa Operativo Anual 2016 aprobado para el ejercicio presupuestal que se informa, como también de conformidad con las modificaciones aprobadas al mismo.

15. En consecuencia, se debe aprobar el informe que rinde el Secretario Ejecutivo, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciséis, para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales sobre la cuestión de mérito. Asimismo, se debe instruir a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que por su medio, se rinda a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la cuenta pública correspondiente al ejercicio del segundo semestre del año en curso.

16. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV y 134 de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99 y 104 párrafo 1, inciso r) de la Ley General; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución del Estado; 4, 55, 56, 57, 59, 60, 65, fracciones XXIII, XXX y XXXIV y 72 de la Ley Electoral; así como 2 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III y 27 Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver lo relativo al informe que rinde el Secretario Ejecutivo, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciséis, en términos del considerando primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el informe que rinde el Secretario Ejecutivo, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciséis, de conformidad con el considerando tercero de esta determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que rinda a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la cuenta pública correspondiente al ejercicio del segundo semestre de dos mil dieciséis, remitiéndose copia certificada de la presente determinación.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiéndose copia certificada de esta determinación.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de enero de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL		✓
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA		✓
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo